

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Quesada D. Andrés Conde del Aguila, de los Concejales del mismo Ayuntamiento Sres. Corral, Lorigo, Palop, Pérez, Aparicio, Paredes, García y Montalvo, y del Secretario D. Antonio Molina, decretada por V. S. en 7 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 2 de los corrientes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 22 de Septiembre del corriente año, relativo á la suspensión del Alcalde, siete Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Quesada, decretada por el Gobernador de Jaen en 7 de los corrientes.

Resulta de los antecedentes, que cuatro Concejales electos dirigieron al Gobernador civil en 22 de Mayo último una instancia manifestando que, elegidos en las últimas elecciones, antes de tomar posesión de sus cargos necesitaban se hiciera una minuciosa investigación para depu-

rar ciertos hechos punibles que se decían cometidos por el actual Ayuntamiento, solicitando, en su consecuencia, el nombramiento de un Delegado especial.

La Comisión Provincial, en vista de la instancia dirigida al Gobernador, acordó en 18 de Agosto que se girase una visita de inspección administrativa al pueblo de Quesada, nombrando al efecto Delegado á uno de sus Vocales.

De la Memoria elevada por el Delegado al Gobernador civil resultan los cargos siguientes:

1.º Que el Alcalde y Secretario han incurrido en el delito de falsedad expidiendo una certificación de libertad de responsabilidad de quintas á favor del mozo Ramón Sánchez Esguinas, en virtud de la cual contrajo matrimonio, sufriendo después las consecuencias, por haberle declarado soldado en revisión anterior.

2.º Que en el mes de Febrero último se han ejecutado obras de reparación en el camino que conduce á la aldea de Belerda, aneja á la villa de Quesada, por medio de la prestación personal, sin haberse cumplido con ninguna de las formalidades que la ley previene para estos casos y sólo obrando de un modo arbitrario por parte del Alcalde que lo hizo y Ayuntamiento que lo toleró, según se comprueba con las declaraciones prestadas en el expediente.

3.º Que el Ayuntamiento acordó en 11 de Diciembre de 1898 el pago de 1.664'50 pesetas de la tubería y porte de la misma para la conducción de aguas del raudal de Forquera, sin haber subastado este servicio, faltando á lo mandado en el artículo 86 del Real decreto de 4 de Enero de 1888.

4.º Que á pesar de haberse practicado el servicio antes mencionado dentro del año económico de 1898-99, se ha pagado con fondos del presupuesto adicional de 1897-98, faltando á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1862 y artículo 141 de la ley Municipal.

5.º Que se han expedido 16 libramientos, importantes 4.012'87 pesetas, que no se han justificado debidamente; unos y otros carecen del acuerdo del Ayuntamiento para su pago; y

6.º Que el Ayuntamiento ha cedido en 16 de Julio último á Eulogio Angulo Plaza, un pedazo de terreno en la vía pública, sin haberle exigido el pago de su importe, perjudicando con esa prodigalidad los fondos municipales.

Dada audiencia á los interesados, expusieron en su defensa los siguientes descargos:

1.º El Secretario D. Antonio Molina manifestó que es inexacto que el mozo Ramón Sánchez Esguinas fuese declarado soldado en revisión posterior, puesto que lo había sido anteriormente; que dicha certificación no fué expedida por él, sino por un Oficial de la Secretaría llamado D. Reyes Carrasco, bajo su propia responsabilidad; y que al conocerse este hecho y al afearle su conducta, se marchó de las Casas Consistoriales, sin haber vuelto hasta que la Corporación le destituyó; que dicho soldado fué declarado en 1895 temporalmente excluido y no libre del servicio militar, puesto que quedaba sujeto á las revisiones ulteriores.

2.º Que es completamente inexacto que se hayan hecho obras de reparación en el camino que de esta

villa conduce á la aldea de Belerda por medio de prestación personal y por cuenta del Municipio, considerando, por lo tanto, malévola y tameraria la confesión que en el cargo se dice hecha por varios moradores de la aldea de Belerda, quienes después han manifestado á algunos de los Concejales que fueron llamados á casa de D. Francisco Malo, jefe del partido contrario, declararon lo que no había sucedido; que las únicas obras de reparación hechas durante el pasado ejercicio lo fueron en la calle que existe entre la aldea y el Santuario de Nuestra Señora de Tiscar, previo acuerdo del Ayuntamiento, motivado por petición hecha al efecto del Alcalde pedáneo, habiendo sido aprobadas las cuentas en 11 de Abril último, sin que se interpusiera recurso alguno sobre el acuerdo que tomó el Ayuntamiento en asunto de su exclusiva competencia.

3.º Que si bien se pagó en Diciembre último el importe de la tubería de hierro con cargo al presupuesto en ampliación, lo fué porque en el mismo había consignación para tal servicio, aunque en el acuerdo de 11 de Diciembre sólo se decía que dicho pago se hiciera con cargo al adicional, no se especificaba el ejercicio á que éste había de corresponder.

4.º Que los pagos hechos y que se acreditan en los libramientos números 10, 42, 74, 143 y 119, correspondientes al ejercicio 1898 á 99, y los números 41, 90, 143, 144, 200, 24, 38, 48, 62, 81 y 137, no fueron autorizados por ninguno de los expedientes, creyendo, sin embargo, que están hechos con arreglo á la ley, y por tanto estiman que no puede al-

canzarle responsabilidad alguna por dicho concepto.

5.º Que desde tiempo inmemorial, todos los terrenos sobrantes de la vía pública han sido concedidos gratuitamente por el Ayuntamiento, según los datos que obran en el archivo municipal; pero que al cargo concreto que se formula tienen que contestar que á D. Eulogio Angulo Plaza no se le concede absolutamente nada de la vía pública, pues su petición se limita á un trozo de terreno situado extramuros de la población, para el caso de que resulte sobrante del ensanche de la carretera, cuyo asentimiento está concedido por el Jefe de Obras públicas de la provincia, no pudiendo poner precio alguno al terreno que dicho Señor desea adquirir hasta saber si resulta sobrante.

6.º Que en 11 de Diciembre último, el Presidente de la Corporación adquirió 200 metros de tubería de hierro fundido, en cumplimiento de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 2 de Octubre anterior, para evitar que se filtrara el agua que abastecía la población.

Acerca del número de metros adquiridos manifiestan que si bien no se necesitaba tanta cantidad, después tuvieron que utilizarla por la ruptura de cañerías, y que dada lo apremiante de las circunstancias, no podría esperarse á las dilaciones de un expediente con el trámite de subasta, porque apremiaba la necesidad de evitar que el pueblo se quedara sin agua.

Por último, el Alcalde manifiesta que, aunque fué elegido en 1897, sólo ejerció el cargo un mes, habiéndosele suspendido por orden judicial y reintegrado en 21 de Marzo último, desde cuya fecha hasta el 1.º de Julio último en que fué nombrado Alcalde y Presidente, ha venido ejerciéndolo.

El Gobernador, fundándose en que de los cargos graves que del expediente resultan aparecen responsables el Alcalde y Concejales citados, acordó en 7 de los corrientes suspenderles en sus respectivos cargos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., sin emitir opinión acerca del fondo del asunto, propone que, antes de resolver, debe oírse el dictamen de esta Sección:

Considerando que los cargos en que se funda la providencia gubernativa han sido desvirtuados por las explicaciones y descargos opuestos por los interesados, algunos de los cuales ni siquiera ejercían su cargo en las fechas en que se realizaron algunos de los hechos á que el Delegado se refiere, los cuales no se comprueban en el expediente:

Considerando que si bien el Ayuntamiento no tuvo en cuenta el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que exige la previa subasta pública para la adquisición de las tuberías que se especifican en los antecedentes, también es cierto que los Concejales suspensos prueban la urgencia del ser-

vicio que el interés público urgentemente exigía, impidiendo su aplazamiento:

Considerando que si bien es exacto que los Ayuntamientos no pueden dejar de cumplir ninguna de las disposiciones que integra la legislación que las rige, no puede en este caso deducirse como un cargo aquéllo que realizaron en bien de los intereses del Municipio que representan y dirigen, y en asunto cuyo aplazamiento podría causar graves perjuicios:

Considerando que caso de existir responsabilidad por la falsa expedición de la certificación al mozo á que se refiere el expediente, aparecerían como presuntos autores de ese hecho el Alcalde cesante D. Trinidad Sanjuan y el actual Secretario Don Antonio Molina; y

Considerando que el art. 124 de la ley Municipal exige para la separación de los Secretarios de Ayuntamiento la instancia de expediente especial en que se oiga al interesado;

La Sección opina:

1.º Que procede revocar la providencia del Gobernador de Jaen y levantar la suspensión decretada del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Quesada; y

2.º Que debe instruirse expediente en depuración del delito que se imputa al Secretario que expidió la certificación y del Alcalde que la autorizó con su Visto Bueno:

Visto:

Vistos los artículos 124, 180, 182, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que, según la jurisprudencia establecida por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, es causa por sí sola bastante para la suspensión gubernativa de los Concejales la consignada en el párrafo primero del artículo 180:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente contra los Concejales suspensos, y no han sido desvirtuados por sus alegaciones, demuestran que dichos Concejales han incurrido en la negligencia grave y punible á que el mencionado precepto se refiere, pudiendo alguno de aquéllos revestir caracteres de delito:

Considerando que respecto de la suspensión del Secretario, justificada también por el delito que se le imputa, debe aplicarse el art. 124;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Quesada, decretada por V. S. el día 7 de Septiembre último, ordenar se instruya, respecto del Secretario, el expediente á que se refiere el artículo 124 de la ley Municipal, y se pase á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa por si alguno de los hechos que han motivado la providencia de ese Gobierno constituye delito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

SUBSECRETARIA.

Sección de Política.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano García Ruíz contra el acuerdo de esa Comisión Provincial fecha 15 de Junio pasado que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Cenera, dicho alto Cuerpo ha emitido en 3 de Octubre de 1899 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Reales órdenes comunicadas por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la capacidad de D. Cipriano García Ruíz, Concejal electo por Cenera (Palencia), de los antecedentes resulta: Que en tiempo y forma se presentó reclamación contra la capacidad del electo fundándose en el hecho que prueban con certificación de haberse aquél obligado en unión de otro á entregar al Ayuntamiento 1.124 pesetas 8 céntimos como encabezamiento voluntario que en representación del pueblo hacen por el impuesto de consumos, y quedando encargados de administrar, desempeñando las mismas funciones del Ayuntamiento, que se obligó á auxiliarlos en el desempeño de las expresadas funciones. El Concejal electo alegó en su defensa que no se trataba de un contrato sino de representar al pueblo, sin que recaudara ni tuviera premio de cobranza. La Comisión Provincial, considerando que los hechos probados constituyen un verdadero contrato que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1890 es causa de incapacidad, acordó declarar la de D. Cipriano García Ruíz. Contra el expresado acuerdo recurre en alzada para ante V. E. el interesado, acompañando certificación en la que se hace constar que él y su vecino, obligados al pago del importe á que ascendía el concierto celebrado, lo han satisfecho en su totalidad, sin que sean deudores por ningún concepto ni hayan percibido retribución alguna, limitándose á representar al pueblo, como lo han hecho otros vecinos, y fundado en ésto pide que no se le considere comprendido en el art. 43 de la ley Municipal. La Subsecretaría propone revocar el acuerdo de la Comisión Provincial, y en tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección. Considerando que si para la toma de posesión concluyó el interés y participación en la cobranza de consumos que por el concierto celebrado pu-

diera tener el Concejal electo y habiendo satisfecho con anterioridad el total importe de la cantidad á que venía obligado, desaparece todo motivo de incapacidad, como en el caso de que pudiera originarlo el concierto, cuestión que no influye ahora para resolver este expediente; la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión Provincial, declarando en su lugar que D. Cipriano García Ruíz tiene capacidad para el cargo de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de D. Estéban Lorenzo y otros, contra acuerdo de esa Comisión Provincial que desestimó la reclamación formulada contra la capacidad de dos Concejales del Ayuntamiento de Marcilla, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección el acuerdo de la Comisión Provincial de Palencia que desestimó una reclamación contra la capacidad legal de los Concejales del Ayuntamiento de Marcilla, D. Manuel Ruíz Diez y D. Robustiano Castañeda. Resulta que reclamada la capacidad legal de D. Manuel Ruíz por haber desempeñado el cargo de Concejal desde 1897, siendo entonces y ahora Fiscal municipal con ejercicio de ambas funciones, y también la del Concejal D. Robustiano Castañeda, por ser hermano político del Secretario del Ayuntamiento, la Comisión Provincial resolvió en cuanto al D. Manuel Ruíz declararse incompetente, y en cuanto al Castañeda desestimar la reclamación por no considerar causa de incapacidad el ser pariente del Secretario del Ayuntamiento. Interpuesto recurso de alzada por D. Estéban Lorenzo, la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme el acuerdo recurrido. Visto el expediente: Visto el art. 43 de la ley Municipal: Considerando que el acuerdo de la Comisión Provincial se halla ajustado á derecho, tanto en lo que se refiere á la protesta formulada contra D. Manuel Ruíz Diez como en la concerniente al D. Robustiano Castañeda, toda vez que la causa alegada contra el primero, si bien puede constituir una incompatibilidad subsanable con la renuncia del cargo de Fiscal, no lo es de incapa-

ciudad para el cargo de Concejal, como no lo es tampoco la alegada contra el segundo de ser hermano político del Secretario de la Corporación municipal; la Sección opina que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado de la Comisión Provincial de Palencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 24 de Octubre último, se ha prorrogado hasta el día 20 del mes actual y hora de las tres de la tarde, para la redención á metálico del servicio militar del actual reemplazo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 3 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Patentes de industrial.*  
**Circular.**

La claridad con que se halla redactado el vigente reglamento de la contribución industrial, debiera, en verdad, relevar á esta oficina del trabajo que con tanta frecuencia se toma de, ora aclarar más aun el texto de algunos de sus artículos, por si por encontrarles confusos es la razón que hace no se cumplimenten por quienes han de hacerlo, ora recordar la precisión en que se hallan los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales de rendir los servicios que aquéllos crean en las fechas exactas é invariables, dentro de las cuales han de rendirse, y, por último, determinar la forma que es más conveniente observar para su rendición, marcando ésta, porque es sabido que contribuye de

un modo eficazísimo á la buena marcha de un servicio, sea el que fuere, que tenga caracter periódico, el que por los que se hallan en el deber de hacerles, se observe el mismo orden, que obedezcan todos á la misma pauta.

Por la mayoría de las Autoridades municipales de esta provincia se interpreta de muy distinta forma el art. 142 de aquel reglamento, y como se refiere al importantísimo servicio de patentes, fuerza es reclamarles documentos en los que de una manera terminante, concreta, que no deje paso á la más pequeña duda, se consignen los datos que esta Administración necesita conocer, para tener perfecto conocimiento del estado en que aquél se halla en la actualidad, siendo aquellas certificaciones expedidas en papel de oficio con arreglo al modelo núm. 1 de los dos que siguen á esta circular, las que remitirán dentro de la primera quincena del próximo Noviembre.

En lo sucesivo, al mismo tiempo que remiten á esta oficina de mi cargo las declaraciones de altas y bajas presentadas durante el mes, pues ya saben que han de remitirlas el último día de cada uno de los del año según el art. 125 del reglamento

de que se ha hecho mención y la circular de esta dependencia de fecha 30 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 2, correspondiente al día 3 del siguiente Julio, remitirán certificación expedida también en papel de oficio, con sujeción al segundo de los dos modelos que á continuación se publican.

Para terminar, recomiendo á los Sres. Alcaldes cumplan de un modo exactísimo, escrupuloso en extremo, las instrucciones que se les dan en las precedentes líneas, pues de no hacerlo así darán lugar á que, por doloroso que á esta oficina le sea, exija responsabilidades á quienes no las atiendan, no pensando que pueda ocurrir ningún caso de desobediencia, pues que, independientemente del interés que todos los Alcaldes deben tener en patentizar por medio de aquellos documentos lo fielmente que administran los intereses del Teroro de la Nación, que por inspirar confianza á la Superioridad ha puesto en sus manos, se les previene que en el ajuste de responsabilidades, sería inexorable.

Palencia 30 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

**Modelo núm. 1.**

**AYUNTAMIENTO DE**

Don ..... *Alcalde Presidente de la indicada Corporación*

CERTIFICA: Que durante los meses transcurridos del presupuesto actual se han expedido por esta Alcaldía los documentos que á continuación se expresan:

**PATENTES DE INDUSTRIAL EXPEDIDAS Y COBRADAS POR ELLA.**

MES.	Día.	NOMBRE DEL INDUSTRIAL.	INDUSTRIA.	NUMERO del epigrafe de la tarifa 5.ª, sección 2.ª en que está comprendida.	Número del talonario	IMPORTE de la patente. Pesetas Cts.
Total percibido por el Sr. Depositario de los fondos municipales. Entregado al Sr. Recaudador de Contribuciones, según recibo.						
Existencia en metálico por aquel concepto en poder del Depositario.						

Ordenes que han sido expedidas para que por el Sr. Recaudador de contribuciones de la Zona lo fueran las patentes de aquella clase y percibieran su importe.

MES.	Día.	NOMBRE DEL INDUSTRIAL.	INDUSTRIA.	NUMERO del epigrafe de la tarifa 5.ª, sección 2.ª en que está comprendida.	Número del talonario	IMPORTE de la patente. Pesetas Cts.
Total de las patentes que han debido ser expedidas por el Recaudador.						

Para que conste y se conozca por la Administración de Hacienda de esta provincia la situación en que se hallan los valores de aquella clase de que se nos ha hecho cargo, expido la presente, sellada con el de esta Alcaldía en ..... á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

AYUNTAMIENTO DE

Don..... Alcalde Presidente de la indicada Corporación.

CERTIFICA: Que durante el mes de la fecha se han expedido por esta Alcaldía los documentos que á continuación se expresan:  
**PATENTES DE INDUSTRIAL EXPEDIDAS Y COBRADAS POR ELLA.**

MES.	Día.	NOMBRE DEL INDUSTRIAL.	INDUSTRIA.	NUMERO del epigrafe de la tarifa 5.ª, sección 2.ª en que está comprendida.	Número del talonario	IMPORTE de la patente. Pesetas Cts.
Total percibido por el Sr. Depositario de los fondos municipales. . . . .						
Entregado al Sr. Recaudador de contribuciones, según recibo. . . . .						
Existencia an metálico por aquel concepto en poder del Depositario. . . . .						

Ordenes que han sido expedidas para que por el Sr. Recaudador de contribuciones de la Zona lo fueran las patentes de aquella clase y percibieran su importe.

MES.	Día.	NOMBRE DEL INDUSTRIAL.	INDUSTRIA.	NUMERO del epigrafe de la tarifa 5.ª, sección 2.ª en que está comprendida.	Número del talonario	IMPORTE de la patente. Pesetas Cts.
Total de las patentes que han debido ser expedidas por el Recaudador.. . . .						

(El mismo pié que en el modelo núm. 1, con la fecha que corresponda.)

**Anuncio de subasta.**

D. Agliberto Herrera, Agente ejecutivo de este pueblo de Villalcázar de Sirga.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1898, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado el deudor al Establecimiento del Pósito de esta villa Hipólito Saldaña, por principal, acreces, dietas y gastos que debe, se le han embargado las fincas siguientes:

1.ª Una casa en el casco de esta villa y calle Real, de piso alto y bajo; linda por derecha de entrada con otra de Santiago Muñoz, izquierda con el Hospital y por espalda con corral de Nilo Garrachón; tiene de líquido imponible veinte pesetas, capitalizada en quinientas pesetas.

2.ª Una tierra en término de esta villa y pago de Carre-Camposa, cabida de seis cuartas y media, equivalentes á cincuenta y ocho áreas veintiocho centiáreas; linda al Oeste con otra de Rosa Gutiérrez Salomón, Norte con la de Antonio Ibáñez, Mediodía de Manuel Antolín y Poniente con el camino; tiene de líquido imponible trece pesetas, capitalizada en doscientas sesenta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y pago de Camino de Villanueva, cabida de tres cuartas, equivalentes á veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Oeste y Mediodía con el camino, Norte con otra de Silve-rie Abad y Poniente otra de Guillermo Pozo; tiene de líquido imponible

seis pesetas, capitalizada en ciento veinte pesetas.

4.ª Una viña en dicho término y pago de las de Medio, de cabida de cuarta y media, equivalentes á diez áreas y diez centiáreas; linda al Norte y Mediodía otra de Paulino Salomón, Oeste otra de Estéban Castro y Poniente otra de Raimundo Gutiérrez; tiene de líquido imponible dos pesetas, capitalizada en cuarenta pesetas.

Referidas fincas que han sido embargadas para su venta en licitación pública, responden el pago de cuatrocientas ocho pesetas que adeuda de principal por recargos, dietas y costas el ya referido Hipólito Saldaña (herederos); están amillaradas en cuarenta y una pesetas y capitalizadas en nuevecientas veinte pesetas, bajo cuyo tipo salen á pública licitación.

La subasta y como primera, tendrá lugar en el día veinte del próximo mes de Noviembre, en la Casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana durante la primera hora que cubran las dos terceras partes de la tasación, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos, dietas y costas del procedimiento ejecutivo y que los títulos de propiedad que tengan las fincas estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sin poder darse otros, y si careciesen de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en

la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados del precio los gastos que haya anticipado.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causa habientes á librar las fincas que se subastan, previo pago de principal y demás costas y gastos, sin que después de verificado el remate puedan evitar la adjudicación al comprador, como previene el artículo 42 de ya referida instrucción.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª ya referida de mencionada instrucción, se anuncia al público llamando licitadores.

Villalcázar de Sirga 29 de Octubre de 1899.—El Agente, Agliberto Herrera.—V.º B.º—El Alcalde, Diosdoro Antolín.

**Anuncios particulares**

El Miércoles 11 del pasado desapareció de entre rayas de Villasendino, Padilla de Abajo y Grijalva una yegua de la propiedad de D. Ingenio Escalante, vecino de Castrillo de Murcia (Burgos), cuyas señas son: de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo negro, corrida de vientre, paticalzada del pié derecho, con una estrella en la frente y cabezón doble de cuero, con ramal de cáñamo; la persona que la haya recogido puede entregarla á su dueño, pagando los gastos ocasionados.

**PASTOS.**

Se arriendan los del monte de Valdeolmillos, titulado Las Cañadas y Costeras, con abundantes aguas.

Informará su dueño D. Juan Polanco, calle Mayor principal, número 33, en Palencia. 2—4

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros **BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA**, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.